

En consecuencia al citado Artículo 11 se le añadiría el siguiente párrafo:

+ "Un representante del Consorcio de Bienestar Social de Mungialde o Entidad que le sustituya, a propuesta del Presidente"



Por tanto, la redacción del artículo 11 quedaría como sigue:

"Artículo 11.- Nombramiento de patronos y cobertura de vacantes

En consonancia con la voluntad del fundador, los cargos de patrono estarán ocupados por las siguientes personas:

- + El Sr.(a) Alcalde del Ayuntamiento de Mungia, quien ostentará el cargo de Presidente.
- + Un sacerdote del Equipo Parroquial de la Parroquia de Mungia, a propuesta del Presidente, quien ostentará el cargo de Vicepresidente.
- + El médico titular de Mungia, y en su defecto, un médico de los que prestan sus servicios en el Centro de Salud de Mungia, a propuesta del Presidente.
- + Dos Concejales del Ayuntamiento de Mungia, propuestos por el Presidente de la Fundación.
- + Dos personas de reconocido prestigio, vecinos de Mungia, a propuesta del Presidente de la Fundación.
- + La Superiora de la Comunidad de las Franciscanas del Buen Consejo de Mungia, mientras dichas religiosas presten los servicios acordados con la Fundación.
- + Un representante del Consorcio de Bienestar Social de Mungia o Entidad que le sustituya, a propuesta del Presidente.

Los nombrados Patronos deberán aceptar expresamente el cargo de acuerdo con alguna de las fórmulas previstas en el Art. 12 de la Ley. Dicha aceptación será inscrita en el Registro de Fundaciones.

Las vacantes que se produzcan por muerte, incapacidad, inhabilitación, declaración de fallecimiento, exclusión o incompatibilidad, transcurso del período de su mandato, renuncia, remoción o cualquier otra circunstancia que provoque la sustitución o el cese de un miembro del órgano de gobierno, se cubrirán por el mismo procedimiento, no pudiendo prolongarse la situación de vacante por un período mayor de 6 meses.

Los miembros del Patronato están obligados a mantener dicho órgano con el número que como mínimo determina el art. 10 de los presentes Estatutos, para la validez de los acuerdos.

La suspensión de los miembros del Patronato podrá ser acordada por el juez cuando se entable contra ellos la acción de responsabilidad por no desempeñar el cargo con la diligencia prevista en la Ley y en el art. 20 de los presentes Estatutos.

La sustitución, cese y suspensión de los miembros del órgano de gobierno se inscribirán en el Registro de Fundaciones."

En consecuencia dichos artículos quedarían redactados del modo siguiente:

"Artículo 17.- Personal al servicio de la Fundación

Asimismo el Patronato podrá encomendar el ejercicio de la gerencia o gestión o la realización de otras actividades en nombre de la fundación a terceras personas, con la remuneración adecuada al ejercicio de sus funciones.

Artículo 21.- Prohibición de la autocontratación

Los miembros del Patronato no podrán contratar con la fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero.

Artículo 38.- Liquidación

Los bienes y derechos que resulten de la liquidación fundacional, conforme a la voluntad del fundador, expresada en la escritura fundacional, serán destinados por el Patronato a Entidades que tengan reconocido el carácter social por la Hacienda Foral de Bizkaia.

Si el Patronato no lo hiciere, se destinarán por el Protectorado a otras Fundaciones o Entidades, que tengan reconocido dicho carácter social por la D.F.B. y preferentemente a aquellas que tengan su domicilio en el mismo municipio o, en su defecto, en el mismo Territorio Histórico".